



Resolución Ministerial No. 114-2016-TR

Lima, 12 de junio de 2016

VISTOS: El Informe Técnico N° 036-2016-MTPE/2/15, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y el Informe N° 1964-2016 MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala, en su artículo 1, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en su artículo 4, que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en su artículo 23, que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan; y, en su cuarta disposición final y transitoria, que las normas relativas a los derechos y a las libertades se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, en su artículo I de su Título Preliminar, define al niño como todo ser humano desde su concepción hasta cumplir 12 años de edad, y al adolescente desde los 12 hasta cumplir 18 años de edad; y, en su artículo 22, establece que el Estado reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar, con las restricciones que impone el Código, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

Que, según las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, aprobadas por Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 052-2011-PCM, la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil constituye una política específica que forma parte de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de empleo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2012-TR, se aprobó la "Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021", que tiene como metas



principales reducir el trabajo realizado por menores de 14 años y eliminar el trabajo peligroso que llevan a cabo niños y adolescentes;

Que, para cumplir con los objetivos propuestos, es necesario contar con instrumentos que permita obtener una medición de trabajo infantil; en este caso, se considera a la Encuesta Nacional de Hogares y a las Encuestas Especializadas de Trabajo Infantil;

Que, la medición de trabajo infantil obtenida a partir de la Encuesta Nacional de Hogares, si bien es simple en su construcción, permite hacer seguimiento en el tiempo a la magnitud del trabajo infantil, desagregando las estadísticas de manera representativa hasta el nivel de dominio geográfico; en cambio, las Encuestas Especializadas de Trabajo Infantil, proporcionan cálculos más precisos y completos de los niveles y características de la participación económica de los niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años de edad, con el propósito de conocer los factores y las posibles consecuencias del fenómeno del trabajo infantil;

Que, esta variedad de instrumentos para la medición del trabajo infantil en el Perú, implica del mismo modo, el empleo de metodologías diferenciadas por las características propias de cada encuesta; por lo que, corresponde establecer una definición operacional de trabajo infantil, de acuerdo a estándares internacionales, y que unifique criterios respecto de los resultados obtenidos en la Encuesta Nacional de Hogares y las Encuestas Especializadas de Trabajo Infantil;

Que, en la Décimo Octava Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, convocada en Ginebra, que se llevó a cabo del 24 de noviembre al 5 de diciembre de 2008, se aprobó la Resolución sobre las Estadísticas del Trabajo Infantil, teniendo por objeto establecer normas para la recopilación, la compilación y el análisis de estadísticas nacionales del trabajo infantil, que sirvan de orientación para los países a la hora de actualizar su sistema estadístico en este ámbito, o de establecer uno nuevo;

Que, la Resolución N° 1081 de la Comunidad Andina del 2007, por la cual se incorporan al SISCAN (Decisión 647) las definiciones operativas de 31 indicadores, define como empleado u ocupado a las personas que durante la semana de referencia se encontraban en una de las siguientes situaciones: a) trabajando por lo menos una hora remunerada en dinero o en especie, en la semana de referencia; b) Los que no trabajaron la semana de





Resolución Ministerial No. 114-2016-TR

referencia por alguna contingencia (vacaciones, licencia con goce de haber, etc.), pero tenían un trabajo; y, c) trabajadores familiares –no necesariamente se trata de “familiares”– sin remuneración que trabajaron en la semana de referencia por lo menos 1 hora;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene como objetivo asegurar la plena conformidad de las normas y practicas nacionales en materia laboral a los estándares y normas establecidas por la Organización Internacional de Trabajo (OIT), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;



Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, de la Directora General de Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.; y,



De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la definición operacional de trabajo infantil, que se encuentra compuesta de ocho (8) indicadores, detallados en el Anexo adjunto, denominado “Medición del Trabajo Infantil en el Perú - Documento Metodológico”, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), para su puesta en conocimiento a nivel nacional, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Daniel Ysmael Maurate Romero
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO

MEDICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL PERÚ

DOCUMENTO METODOLÓGICO

I. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE TRABAJO INFANTIL

La definición operacional de trabajo infantil, constituye un instrumento que permite establecer la medición del trabajo infantil en el Perú, bajo estándares internacionales, sobre la base de ocho (8) indicadores, que surgen de los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (tres indicadores) y de los resultados de las Encuestas Especializadas de Trabajo Infantil (cinco indicadores), de acuerdo al detalle que se precisa en el siguiente punto.

II. INDICADORES DE TRABAJO INFANTIL

2.1. Definición y cálculo de los indicadores de trabajo infantil a partir de la Encuesta Nacional de Hogares

a) Indicador 1

Porcentaje de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años en actividad económica según la Encuesta Nacional de Hogares:

Número de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años que realizan al menos una hora a la semana, una o más actividades económicas en el marco de la frontera de la producción del Sistema de Cuentas Nacionales, sobre el total de entrevistados en el mismo grupo de edad, multiplicando el resultado por 100.

En el numeral 3.1, del presente anexo, se incluye la lista y descripción de las preguntas de la Encuesta Nacional de Hogares consideradas en el cálculo de la siguiente definición operacional:

$$\text{Porcentaje de población en actividad económica}_{5-17} = \frac{((p211_d) \geq 1hr \text{ semanal})_{5-17} + ((i513_r + i518) \geq 1hr \text{ semanal})_{14-17}}{\text{Total de entrevistados entre 5 y 17 años}} \times 100$$

b) Indicador 2

Porcentaje de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años en Trabajo intensivo en horas

Número de niños, niñas y adolescentes que trabajan una cantidad de horas por encima del umbral de trabajo peligroso, sobre el total de entrevistados de 5 a 17 años, multiplicando el resultado por 100. Esta se realizará a través de la Encuesta Nacional de Hogares, considerando:



- i. Trabajo intensivo en horas de 5 a 13 años de edad: A través del módulo 200, aquellos niños y niñas ocupados que trabajen 24 a más horas semanales.
- ii. Trabajo intensivo en horas de 14 a 17 años de edad: A través del módulo 500, aquellos niños y niñas ocupados que trabajen 36 a más horas semanales.

En el numeral 3.1, del presente anexo, se incluye la lista y descripción de las preguntas de la Encuesta Nacional de Hogares consideradas en el cálculo de la siguiente definición operacional:

$$\text{Porcentaje de Población en trabajo intensivo en horas}_{5-17} = \frac{((p211_{200})_{\geq 24\text{hrs semanales}})_{5-13} + ((i513_{500} + i518)_{\geq 36\text{hrs semanales}})_{14-17}}{\text{Total de entrevistados entre 5 y 17 años}} \cdot 100$$

c) Indicador 3

Porcentaje de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años en trabajo infantil según la Encuesta Nacional de Hogares:

Número de niños, niñas de 5 a 11 años que realizan al menos una hora a la semana, una o más actividades económicas en el marco de la frontera de la producción del Sistema de Cuentas Nacionales y aquellos adolescentes en trabajo intensivo en horas de 12 a 17 años, sobre el total de entrevistados de 5 a 17 años, multiplicando el resultado por 100.

En el numeral 3.1, del presente anexo, se incluye la lista y descripción de las preguntas de la Encuesta Nacional de Hogares, consideradas en el cálculo de la siguiente definición operacional:

$$\text{Porcentaje de Población en Trabajo Infantil}_{5-17} = \frac{\text{Población en actividad económica}_{5-11} + \text{Población en trabajo intensivo en horas}_{12-17}}{\text{Total de entrevistados entre 5 y 17 años}} \cdot 100$$

2.2. Definición y cálculo de los indicadores de trabajo infantil a partir de las Encuestas Especializadas de Trabajo Infantil

a) Indicador 4

Porcentaje de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años en actividades económicas según la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil:

Número de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años que realizan al menos una hora a la semana, una o más actividades económicas en el marco de la frontera de la producción del Sistema de Cuentas Nacionales, sobre el total de entrevistados en el mismo grupo de edad, multiplicando el resultado por 100.



En el numeral 4.1, del presente anexo, se incluye la lista y descripción de las preguntas de la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil consideradas en el cálculo de la siguiente definición operacional:

$$\text{Porcentaje de población en actividades económicas}_{5-17} = \frac{((\sum p310_1 + \sum p312_1) \geq 1hr \text{ semana})_{5-17}}{\text{Total de entrevistados entre 5 y 17 años}} \times 100$$

b) Indicador 5

Porcentaje de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años en trabajo infantil peligroso según la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil:

Número de niños, niñas y adolescentes que realizan alguna actividad económica por lo menos una hora a la semana y que cumplen alguno de los siguientes 4 criterios de trabajo peligroso: horas, horario, naturaleza y condiciones, sobre el total de la población de 5 a 17 años. Los que se detallan a continuación:

i. Horas:

- 5-9 años: Se consideran a aquellos niños y niñas de 5 a 9 años que realizan una actividad económica de 24 horas a más semanales, según información reportada por el adulto.

$$(\sum p310_2 + \sum p312_2) \geq 24hrs \text{ semanales}$$

- 10-13 años: Se consideran a aquellos niños, niñas y adolescentes de 10 a 13 que realizan una actividad económica de 24 horas a más semanales o 4 horas a más en algún día de la semana, según lo reportado por el propio niño, niña o adolescente.

$$(\sum a418_a + a418_b) \geq 24hrs \text{ semanales}$$

ó

$$(\sum a418_a)_i \geq 4hrs \text{ al día, } i = \text{día de semana}$$

- 10-13 años: Se consideran a aquellos niños, niñas y adolescentes de 10 a 13 que realizan una actividad económica de 24 horas a más semanales o 4 horas a más en algún día de la semana, según lo reportado por el propio niño, niña o adolescente.

$$(\sum a418_a + a418_b) \geq 24hrs \text{ semanales}$$

ó

$$(\sum a418_a)_i \geq 4hrs \text{ al día, } i = \text{día de semana}$$



- 14-17 años: Se consideran a aquellos adolescentes de 14 a 17 que realizan una actividad económica de 36 horas a más semanales o 6 horas a más en algún día de la semana, según lo reportado por el propio adolescente.

$$\left(\sum a_{418_a} + a_{418_b} \right) \geq 36 \text{ hrs semanales}$$

ó

$$\left(\sum a_{418_a} \right)_i \geq 6 \text{ hrs al día, } i = \text{ día de semana}$$

ii. Horario:

Se consideran a aquellos niños, niñas y adolescentes de 10 a 17 años que trabajan después de las 19:00 y antes de las 07:00.

$$\sum a_{418_a} (19:00 - 07:00) \geq 1 \text{ hr}$$

iii. Condiciones y naturaleza:

El Estado Peruano ha determinado un listado de ocupaciones y actividades peligrosas por su naturaleza o condición. Revisar los apartados V y VI, donde se precisa su definición operativa.

Si se cumple una de estas condiciones se considera que el niño, niña y adolescente de 10 a 17 años de edad se encuentra en trabajo peligroso.

En el numeral 4.1, del presente anexo, se incluye la lista y descripción de las preguntas de la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil consideradas en el cálculo de la siguiente definición operacional:

$$\text{Porcentaje de Población en Trabajo Infantil Peligroso}_{5-17} = \frac{\text{Población en trabajo peligroso}_{5-17}}{\text{Total de entrevistados entre 5 y 17 años}} * 100$$

c) Indicador 6

Porcentaje de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años en trabajo infantil según la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil:

Número de niños, niñas de 5 a 11 años que realizan al menos una hora a la semana, una o más actividades económicas en el marco de la frontera de la producción del Sistema de Cuentas Nacionales y aquellos adolescentes de 12 a 17 años en trabajo peligroso, sobre el total de entrevistados de 5 a 17 años, multiplicando el resultado por 100.

En el numeral 4.1, del presente anexo, se incluye la lista y descripción de las preguntas de la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil consideradas en el cálculo de la siguiente definición operacional:



$$\text{Porcentaje de Población en Trabajo Infantil}_{5-17} = \frac{\text{Población infantil } \geq 1\text{hr semanal}_{5-11} + \text{Población en trabajo infantil peligroso}_{12-17}}{\text{Total de entrevistados entre 5 y 17 años}} \cdot 100$$

d) Indicador 7

Porcentaje de niños, niñas y adolescentes de 10 a 17 años de edad en riesgo de trabajo forzoso en su actividad económica actual:

Número de niños, niñas y adolescentes de 10 a 17 años de edad que realizan alguna actividad económica al menos una hora a la semana y que cumple con alguno de las 3 dimensiones de riesgo de trabajo forzoso. Estas son señaladas a continuación:

i. Riesgo en el reclutamiento:

Cuando el niño, niña o adolescente afirmó que al momento de realizar esa actividad económica por lo menos una hora a la semana no le brindaron información completa sobre las características de la actividad que realizaría y no fue por decisión propia.

$$\text{Si } ((a409_1 = 1) \text{ ó } (a409_2 = 1) \text{ ó } (a409_3 = 1)) \& (a410 = 2,3,4,5)$$

ii. Riesgo en las condiciones de trabajo:

Cuando el niño, niña o adolescente afirmó que en la actividad económica realizada por lo menos una hora a la semana, ésta fue desempeñada bajo condición de amenaza, engaño, exigencia, imposición o falta de consentimiento y donde se pierde el control sobre las condiciones de trabajo.

$$\text{Si } ((a411_1 = 1) \text{ ó } (a411_2 = 1) \text{ ó } (a411_3 = 1) \text{ ó } (a411_4 = 1) \text{ ó } (a411_5 = 1))$$

iii. Riesgo en la salida:

Cuando el niño, niña o adolescente afirmó que no podía dejar de realizar la actividad económica debido a que su familia o él habrían recibido alguna amenaza, o debido a que lo ingresarían en una lista negra que le impediría trabajar en la zona o debido a que si no seguía trabajando algún miembro de su hogar perdería beneficios como el acceso a tierra, préstamos o empleo.

$$\text{Si } (a412 = 2) \& (a413 = 1,2,3)$$

Así, como se mencionó, los niños, niñas y adolescentes 10 a 17 años de edad serán considerados en riesgo de trabajo forzoso en su actividad económica actual si es que cumplen con alguno de los 3 criterios señalados.

En el numeral 4.1, del presente anexo, se incluye la lista y descripción de las preguntas de la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil consideradas en el cálculo de la siguiente definición operacional:



$$\text{Porcentaje de población en riesgo de trabajo forzoso}_{12-17} = \frac{\left(\frac{\text{Riesgo en el reclutamiento} + \text{riesgo en las condiciones de trabajo} + \text{riesgo en la salida}}{\text{Total de entrevistados entre 10 y 17 años}} \right)_{12-17}}{\text{Total de entrevistados entre 10 y 17 años}} \times 100$$

2.3. Definición y cálculo del indicador de tareas domésticas realizadas por los niños, niñas y adolescentes en su propio hogar de carácter peligroso a partir de la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil

a) Indicador 8

Porcentaje de niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años de edad que realizan tareas domésticas en su propio hogar de carácter peligroso a partir de la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil

Las horas que realizan las tareas domésticas según días de la semana y fines de semana se calculan a partir de la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil, de la siguiente manera:

i. Horas en tareas domésticas de lunes a viernes:

$$\sum (a301)_b = (a301_{c_{horas}} + \frac{a301_{c_{min}}}{60})$$

ii. Horas en tareas domésticas de sábado a domingo:

$$\sum (a302)_b = (a302_{c_{horas}} + \frac{a302_{c_{min}}}{60})$$

Según el total de horas realizadas en tareas domésticas en la semana se procede a realizar el cálculo del indicador de la siguiente manera:

Número de niños, niñas y adolescentes de 5 a 13 años que realizan tareas domésticas por encima de 18 horas a la semana y, de adolescentes de 14 a 17 años que realizan tareas domésticas por encima de 22 horas a la semana, sobre el total de entrevistados de 5 a 17 años, multiplicando el resultado por 100.

En el numeral 4.1, del presente anexo, se incluye la lista y descripción de las preguntas de la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil consideradas en el cálculo de la siguiente definición operacional:

$$\text{Porcentaje de población en tareas domésticas de carácter peligroso}_{1-17} = \frac{(\text{Total de horas} > 18 \text{ hrs semanales})_{1-13} + (\text{Total de horas} > 22 \text{ hrs semanales})_{14-17}}{\text{Total de entrevistados entre 5 y 17 años}} \times 100$$





DEFINICIÓN OPERATIVA DE TRABAJOS PELIGROSOS POR SU NATURALEZA. (A=NIÑO)

Código	Trabajos peligrosos por su naturaleza	Definición Operativa Preguntas de la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil 2015
A1	Trabajos en la extracción y procesamiento de minerales metálicos y no metálicos realizados por la actividad minera formal o informal en cualquiera de sus estratos, incluyendo la minería informal en labores subterráneas, en excavaciones, lavaderos y canteras.	a422 (5, 6, 7, 8, 9, 10, 13) & (a406=1010-1429)
A2	Trabajos en los que se utilice herramientas tipo manual o mecánico y equipos especializados y que requieran capacitación y experiencia para su uso como en la agricultura, imprenta, metal mecánica, construcción civil, explotación e industria maderera, industria alimentaria y cocina, manejo de vehículos de transporte y de carga pesada, así como la operación de equipos de demolición, lavado, secado y planchado de prendas en lavanderías industriales.	a421=(1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9)
A3	Trabajos que impliquen el contacto y/o la exposición de las personas a productos químicos, sustancias tóxicas, sustancias cáusticas, vapores y gases tóxicos, sustancias corrosivas y elementos inflamables debido a que se manipulan en la: Industria química: elaboración y manipulación de carburantes, pinturas, anticorrosivos, esponjas, asbesto, cemento y combustible; Industria automotriz: talleres de servicio automotor, embragues, frenos y otros similares; Industria de hidrocarburos: estaciones de servicio y velas; Agroindustria: exposición a agroquímicos y fumigación; Industria de plástico; fabricación de poliuretanos, producción de plástico y caucho sintético; Industria de lavandería y tintorería: limpieza líquida y en seco, y teñido; Industria pirotécnica: exposición y manipulación de pólvora; Industria de fundición, exposición y manipulación de acero, cobre, hierro, vidrio o cualquier otro metal, no importando la función que desempeñan; Esfera doméstica: uso de ácido muriático, lejía, desinfectantes, plaguicidas, insecticidas y similares.	a422=(9, 10, 13) & (a406=2310-2330, 2411-2430, 2511-2520, 2610-2699, 2710-2731, 2811-2899, 2911-2999, 3110-3190, 3210-3230, 3311-3330, 3410-3430, 3511-3599, 3710, 9301-9302, 9500)



Código	Trabajos peligrosos por su naturaleza	Definición Operativa Preguntas de la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil 2015
A4	Trabajos de transformación de materias primas que se realizan en la fabricación artesanal de ladrillos, adobes y la fabricación de lajas de piedra decorativas.	a405 (794-799)
A5	Trabajos en alta mar o bajo el agua referidos a las actividades de explotación y transporte referidas a la pesca industrial y artesanal y la recolección de corales, moluscos y algas, que impliquen la recuperación de pesadas redes y cajones de aire comprimido, inspección de diques, reparación de embarcaciones en alta mar, trabajos sumergidos bajo el agua.	a405 (632, 633, 634, 635, 636, 973) & a406(rama pesca artesanal o industrial (0500) o transporte marítimo y de cabotaje (6110)) & (a420(1,8) ó a422(4,11))
A6	Trabajo de traslado, limpieza y comercialización de peces, corales, moluscos, algas, etcétera en la industria pesquera artesanal y que impliquen la carga de pesos excesivos, la permanencia en el agua, uso de utensilios filudos.	a405 (vendedor ambulante (914), fileteadores, los que realizan enlatados (764)) & a420(1,8) & a422(4,11)
A7	Trabajos en alturas superiores a dos metros: característicos de los trabajos de limpieza de vidrios en edificios, reparación de techumbres, armado de andamios, armado de estructuras, etc.	(a405 (861, 862, 863, 867, 868, 942, 944, 982) & (a422=6))
A8	Trabajos en sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, que impliquen contacto directo con electricidad: como la instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas.	a405(electricista o ayudante de electricista (783, 871, 981)) & a422(12)
A9	Trabajos con exposición a ruidos continuos e intermitentes superiores a sesenta (60) decibeles o a ruido impacto. En esta categoría se incluye los trabajos de aeropuerto, aserraderos, maestranzas, perforaciones, transporte público, discotecas, comercio público, o cualquier labor que implique la exposición continua o sistemática al ruido.	(a422=2 & ((a406=2010, 6010-6023, 6303, 6210, 6220,9219) or (a405=911-927)))
A10	Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes; la exposición puede ser directa o indirecta. Los trabajos en laboratorios de rayos X, aeropuertos, hospitales, fábricas de iluminación y similares.	NO ES VIABLE



Código	Trabajos peligrosos por su naturaleza	Definición Operativa Preguntas de la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil 2015
A11	Trabajos en contacto con residuos de animales deteriorados; con glándulas, vísceras, sangre, huesos, cueros, pelos y desechos de animales; y en contacto con animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Trabajos como: camales, crianza de animales, comercio, transporte, procesamiento y venta de carne.	(a406(camales, procesamiento de alimentos, comercio, transporte: 1511-1514) or (a405=763, 764,915)) & a422=14)
A12	Trabajos en producción, reparto o venta exclusiva de bebidas alcohólicas en establecimientos de consumo inmediato. Se refieren a las actividades relacionadas con la fabricación de vinos y bebidas alcohólicas de atención a clientes en licorerías, bares, cantinas, centros nocturnos, salas de juego de azar y similares.	a406(fabricante de vinos 1551,1552,1553) or (a405=967)
A13	Trabajos en establecimientos en que se grabe, fotografíe, edite e imprima material gráfico y donde los niños, niñas y adolescentes puedan estar expuestos a ser utilizados para la elaboración de material pornográfico.	NO ES VIABLE
A14	Trabajos de cuidado y vigilancia de ancianos, enfermos, bebés, niñas, niños o parientes, así como de predios y lugares los cuales requieren protección y cuya integridad esté sujeta al desempeño de un adolescente, poniendo en riesgo su propia seguridad y la de otras personas.	NO ES VIABLE
A15	Trabajos en espacios cerrados, estrechos o aislados y sin ventilación, como en talleres de confecciones, kioscos y otros similares.	(a407=9) or ((a405=574, 771-779) & (a422=7,8))
A16	Trabajos con exposición a temperaturas extremas de manera continua o intermitente. Son las que se desarrollan en lugares fríos, donde se almacenan alimentos y elementos para su conservación. Entre éstos se cuentan frigoríficos de frutas, carnes, bulbos de flores y fábricas de hielo. También son aquellas que se desarrollan en lugares con altas temperaturas como hornos de panadería, hornos, hornillos fogones y cocinillas; fundiciones, lavanderías y otros similares.	a406 (conservación/congelado: 1511, 1512, 1513; fundición: 2731, 2732; panaderías: 1541, hornos) & a422(3,13)
A17	Trabajos en levantamiento y traslado manual de carga, que exceda los límites permitidos. Corresponde a actividades de carga, descarga y traslado continuo e intermitente de elementos. Entre las actividades características de este tipo de trabajo se encuentran estibadores, desesibadores, transportistas manuales en mercados, muelles o almacenes, las cuales implican riesgos ergonómicos.	a420(1,2,3,4,5,6,7,8)
A18	Trabajos recolectando y seleccionando basura, residuos y otros similares.	((a405= 961) or (a406=3710 - 3720)) & a422(14)



Código	Trabajos peligrosos por su naturaleza	Definición Operativa Preguntas de la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil 2015
A19	Trabajos en el transporte, manipulación y cuidado de valores que ponen como responsable a un menor de dieciocho (18) años.	(a406=6599, 7492)
A20	Trabajos relacionados a la fabricación y manejo de sustancias explosivas para la fabricación de artículos pirotécnicos o su colocación para su uso como efecto explosivo.	(a406=2429) & a422(10)

VI. DEFINICIÓN OPERATIVA DE TRABAJOS PELIGROSOS POR SUS CONDICIONES.

Código	Trabajos peligrosos por sus condiciones	Definición Operativa Preguntas de la Encuesta Especializada de Trabajo Infantil 2015
B1	Trabajos en jornadas extensas, por encima de las seis (6) horas diarias.	Si a418a(horario) en algún día es mayor a 6 para los adolescentes de 14 a 17 años
B2	Trabajos que se realicen con ausencia de medidas sanitarias, de higiene y seguridad.	NO ES VIABLE
B3	El trabajo que se realice en medios de transporte público, interurbano o interprovincial, tales como cobradores, terramozas y otros similares.	{a407=7} or {a405 = 931}
B4	El trabajo que, por su horario, distancia o exigencias, impida la asistencia al centro educativo, socializarse entre pares o comunicarse con su familia de origen.	((p203=2) & p204=(7,8)) or (p205=(1,2,3,4) & p206=2 & p207=2) Aquellos que nunca han asistido a la escuela por motivos de trabajo o los que no asisten actualmente por motivos de trabajo sin haber terminado la secundaria.
B5	Los trabajos en los que las y los adolescentes estén expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual como son los realizados en centros nocturnos, prostíbulos, salas de juego de azar, salas o lugares de espectáculos para adultos.	a423(1,2,3,4) or a411(1-6)
B6	El trabajo doméstico que se realiza en casa de terceros, familiares o no, los que se realizan por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y donde se permanece bajo la modalidad "cama adentro", que impidan la supervisión o inspección de trabajo.	No es viable
B7	Trabajos en ambientes de espectáculos o similares, cuando expongan a los adolescentes a riesgos para su integridad física, psicológica y moral.	No es viable
B8	Trabajos en horarios nocturnos entre las 19:00 y 7:00 horas, siempre que no estén autorizados por el Juez.	$\sum a418(19:00 - 07:00) \geq 1hr$
B9	Trabajos que se realicen en la vía pública y que exponen a las y los adolescentes a accidentes de tránsito, violencia, explotación sexual y abuso.	a407(8) or a405(ambulatorio)